



**Clase del Seminario de Sociología Jurídica, dictado en la Facultad de Derecho
de la UNICEN de agosto a noviembre de 2019¹**

SOCIOLOGÍA DEL CONTROL PENAL Y AFINES

CLASE A CARGO DE GABRIEL IGNACIO ANITUA²
UBA - UNPAZ

Presentación por el Docente Tomás Puppio: En el marco de las clases que venimos desarrollando en el Seminario de Sociología Jurídica, hoy lo tenemos a Iñaki Anitua, que es Doctor en Derecho, Profesor e Investigador en varias casas de estudio, y además de eso es operador, así que además va a hablar de su experiencia como defensor oficial del ámbito federal.

Hola, sí, buenas tardes. Gracias por la presentación. En efecto, yo trabajo como defensor oficial, y también en dos universidades, en la Universidad de Buenos Aires y en la Universidad de José C. Paz. Tuve un recorrido universitario en otros países, en España principalmente, en Barcelona, pero también en Londres y en Frankfurt, Alemania, y es cierto lo que Tomás mencionaba-porque tiene que ver con este Seminario- que me formé de grado en Derecho y paralelamente en Sociología, así obtuve la Licenciatura en Sociología, y esa formación es lo que en parte me con-

¹ La clase se encuentra disponible para su consulta en YouTube, <https://www.youtube.com/watch?v=S2PYfOmEQB8&feature=youtu.be>

² Doctor en Derecho por la Universidad de Barcelona y Licenciado en Sociología UBA. Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Ciudad de Buenos Aires. Director de proyectos de investigación y profesor titular y adjunto en UNPaz y UBA.

voca y la que creo que podemos vincular con la idea general del Seminario. Pensar en la Sociología Jurídica, en una Sociología que sirva principalmente para juristas, operadores judiciales, abogados, profesores, estudiantes, tesis en Derecho. Intentar ver que esta Sociología Jurídica tiene o utiliza, herramientas de esa otra disciplina- la Sociología-, pero que es algo que nos pertenece como juristas, como abogados, y que la necesitamos, que nos puede ser útil para la tarea específica del derecho. En este sentido, vamos a intentar desacralizar algo de la terminología sociológica, que a veces espanta a los formados en Derecho. Esta es la idea de la primera parte del Seminario, porque la idea es dividirlo con el break que tenemos. Así, en una primera parte más introductoria, analizaremos la Sociología Jurídica, especialmente la Sociología Jurídica Penal o del Control Penal, porque es el ámbito en el que me he desarrollado, pero verlo desde un punto de vista más epistemológico, más metodológico, pensar en que sea una herramienta para investigaciones jurídicas. Y en la segunda parte, ya después del break, vincularemos eso con investigaciones más concretas que he desarrollado especialmente en el ámbito de la prisión y de la administración de justicia, cómo se utilizan estas herramientas socio-jurídicas, que en ciertas investigaciones pueden resultar útiles para la transformación tanto legislativa como de prácticas, discursos, incluso esas prácticas concretas que son a veces las sentencias, o la mera evaluación de decisiones políticas. Intentaremos aportar una visión de conjunto, de una cultura jurídico penal en la que se insertan las leyes, instituciones, decisiones, actitudes de los operadores. Cuando estoy hablando de esta cultura me estoy refiriendo a ese enfoque transdisciplinario, pero también al sociológico jurídico.

Sé que han utilizado un marco teórico, y me parece interesante reflexionar sobre él, que es el de Boaventura de Sousa Santos, sé que leyeron algunos textos de él. Es un referente para la investigación socio-jurídica, un profesor formado en Derecho pero que tuvo desde muy joven -desde principios de los 70'-, una intervención práctica que le hace modificar el enfoque tradicional de la enseñanza del Derecho. Así cambia el enfoque normativista, principalmente, a veces medianamente dogmático o ius-filosófico, alejado de contrastes con la realidad, en todo caso observando lo que normalmente pasa en los lugares más notables del Derecho, como en las Cortes,

en los Tribunales, pero no en los lugares donde el Derecho también tiene una intervención, que son los márgenes del Derecho. Y en esos márgenes es donde Boaventura de Sousa Santos realiza sus primeras investigaciones- en las favelas de Brasil, Río de Janeiro-, y ve que hay formas jurídicas o del derecho formal que se aplican, pero también otras más o menos jurídicas, de derecho informal, que vincula con lo que producen los habitantes de esos lugares. Esto es interesante porque él está pensando en una forma distinta del Derecho, no la que había estudiado en la Facultad, y esto además lo vincula en un momento- el contexto es siempre importante- a principios de los años 70', en un contexto que es muy importante especialmente para lo jurídico-penal, y sobre todo para una rama en la que yo he trabajado y enseñado, que es la denominada Criminología, pero que veremos que a partir de esos años va a tener una denominación más precisa de Criminología Crítica y llegando a una Sociología Jurídico penal, una Sociología del Control Penal. Esto surge precisamente para romper con la vieja Criminología positivista que estudiaba al delincuente, sus circunstancias, que ponía el objeto en ese sujeto pero que se convertía efectivamente en un objeto de atención del Sistema penal, y también de la Academia. De esa Criminología que se ocupaba de la realidad- y esa sería la diferencia con el Derecho Penal tradicional- pero que no discutía esa realidad, sino que por el contrario realizaba aportes para una lógica conservadora, la que reproducía la enseñanza del Derecho, al menos en Derecho Penal, en esta función normativa, dogmática, poco crítica de lo que produce, es decir, meramente reproductora.

Siendo muy joven Boaventura Santos, egresado de una universidad portuguesa, desarrolla una investigación empírica en Brasil, y la presenta en un grupo de estudios europeo muy importante que se llamó "Grupo de Estudios Europeos sobre la Desviación y Control Social", que era un grupo que se estaba formando a partir de la National Deviance Conference de criminólogos británicos. En un primer Seminario donde se discutían papers, tesis, es donde Boaventura presenta su primera investigación empírica sobre las favelas de Brasil. Es el momento en que se gesta la denominada Criminología Crítica, momento en que se está discutiendo contra la Criminología tradicional, esa Criminología que lo que hacía es lo que suelen hacer las Faculta-

des de Derecho, formar operadores (jueces, abogados) que no van a discutir, que se van a insertar en un sistema pero que no van a discutirlo ni cambiarlo. Esta Criminología tradicional hacía lo mismo también para penitenciarios y policías que debían responder a los objetivos institucionales. En cambio, la Criminología Crítica pretendía romper con esa lógica, con la enseñanza positivista, -que sin embargo sigue siendo dominante en nuestro país y en Europa también-, y lo hizo precisamente a partir de la formación de estos jóvenes investigadores. Así, pretenden modificar lo que producían los institutos de Criminología, y la reproducción de prácticas para los operadores, que tomando la enseñanza de esa vieja escuela positivista resultan conservadores.

Lo cambian trayendo- es una suerte de importación cultural académica- el producto de la Sociología del siglo XX que se había producido especialmente en EEUU, así traen el lenguaje, y los saberes de la disciplina que surgió allí. Es cierto que los fundadores de la Sociología que siempre se citan son europeos- Weber, Durkheim, el propio Marx-, pero éstos no eran investigadores ubicados institucionalmente. Durkheim enseñaba Pedagogía y su tesis doctoral “La división del trabajo social”,- que dio lugar a la fundación de la Sociología- es una tesis en Derecho porque no había Facultad de Sociología en Francia; Weber lo mismo, daba clases en Derecho, hacía trabajos de Derecho Comparado, de Historia del Derecho- es padre de la Sociología-, pero no tenía un lugar institucional en Alemania para desarrollar esas visiones de la sociedad del siglo XIX y principios del siglo XX, que es en definitiva la sociedad que a ellos les preocupa. En cambio, en EEUU, desde 1890, se crea un campus de Sociología, crean la carrera, podríamos decir, que adopta un lenguaje que es propio de estos estadounidenses, especialmente en la ciudad de Chicago. La Universidad de Chicago es la primera que crea una facultad de Sociología, donde se adopta,- a pesar de que traen las investigaciones de los fundadores de la Sociología- un lenguaje más bien pragmático, que le da origen a esa Sociología del siglo XX. Esta visión de la Sociología va a cambiar de observatorio, el observatorio de la Criminología era la prisión, el observatorio del Dr. Lombroso era ese, él iba a la prisión a estudiar al delincuente que era su objeto de estudio. Entonces acá va a estar el gran

cambio, el cambio del objeto de estudio pasa de la cárcel a la ciudad. El objeto de estudio de la Sociología institucional es ese fenómeno tan característico del siglo XIX que es la ciudad, la urbe: la población mundial había crecido y dejaba de ser mayoritariamente rural y pasaba a ser urbana. Los problemas de la ciudad van a ser objeto de estudio de esa Sociología, en teoría pero también en un sentido práctico porque se ubicaban los problemas para solucionarlos. Estos investigadores iban a la ciudad a ver qué es lo que pasaba. La lógica de estos investigadores era pragmática, es decir, ir a buscar soluciones, pero también de tipo descriptiva, piensen que al principio no utilizan la Sociología más elaborada de Weber o de Durkheim, utilizan como mucho a Spencer, una Sociología bastante básica, incluso biologicista, y sobre todo lo que empiezan utilizando es el lenguaje de los periodistas. Robert E. Park, que fue el director más importante de esa Escuela de Chicago, desde 1914 en adelante, les dice “vayan al barrio y me cuentan qué hay”, “van a ahí y me dicen qué comen- si comen-, si se bañan, etc.”, por mencionar algunas investigaciones muy descriptivas y muy claras también en cómo se expresan. Y resalto que no se siguió el lenguaje supuesto de la Academia, que se siguió la premisa de hacerlo claro, porque esa es una premisa muy importante para transferir los resultados. Para mí algo que es fundamental para la Universidad- no sólo para el Derecho y para las Ciencias Sociales-, lo que hace a la producción del conocimiento efectivamente universal y universitario es el analizar cosas muy complicadas y decirlo lo más fácil posible. Y lo digo prescriptivamente porque en verdad suele suceder todo lo contrario: lo que hace la universidad es lo contrario, ahora desde lo descriptivo, suele analizar cosas sencillas o no muy complicadas y lo hace con un lenguaje complicado.

Por suerte, y es parte de su éxito, lo contrario es lo que hizo esa Sociología de Chicago, en esos primeros años, hasta la década del 30' o 40', a partir de ese momento asume cierto dominio el funcionalismo y Pitirim Sorokin y Talcott Parsons entre otros convierten esta disciplina en una disciplina de expertos. Pero no era tan así al principio. El uso de ese lenguaje sencillo diferenciaba a la Sociología estadounidense de las disciplinas académicas de Europa, y sobre todo del Derecho, porque el Derecho, tanto en EE.UU. como en Europa, era un coto reducido- y lo sigue siendo-,

como reproductor de saberes, formador de expertos (jueces y abogados) que se distinguen por su pertenencia de clase, etc.. Pero la Sociología no tenía en principio esa pretensión. Por el contrario, pretendía intervenir en la sociedad, en política y economía. Lo cierto es que esa Sociología va a tener un prestigio muy importante dentro del llamado Estado de bienestar de EE.UU, porque esos investigadores se convierten en los asesores de esa nueva forma de Estado. Un Estado que requiere de esos expertos, ya no tanto del estudio de leyes, sino de la descripción de los problemas sociales, con la pretensión que tenía ese Estado social de intervenir en los problemas de la sociedad, de saldar ciertos conflictos. Entonces esa Sociología va a ser vista como un complemento de las políticas. Y también, lógicamente, de las políticas penales. La Sociología le permite moderar el Derecho, o convertirlo en un Derecho de un Estado social. También ello repercute en el Derecho penal.

Cuando la Criminología Crítica trae a esa Sociología la ve como un insumo importante para discutir contra la institucionalidad, pero en verdad en EE.UU. ya se había formado con sus aportes. En cambio, y en parte esa es la novedad de su aporte, no se había desarrollado mucho esa Sociología en Europa ni en nuestros países latinoamericanos. Aunque podemos encontrar algún intento de hacer Sociología en nuestro país, incluso de tipo criminológico. Es el caso de Pedro David que en 1955, y al ser expulsado por el golpe militar de su puesto de juez del Tribunal Supremo de Salta, va a EE.UU y adquiere un conocimiento que no tenía como juez ni como jurista, concurre a una Facultad de Sociología- no es que va a una Facultad de Derecho donde dan Sociología sino a una Facultad de Sociología- y estudia ni más ni menos que con Albert Cohen y los sucesores de Edwin Sutherland, lo más notable de la producción sociológica. También se pueden mencionar a Neuman o a Irurzun. Pero después de ellos, no hay otros estudiosos de la cuestión penal con tal enfoque, hasta que llega la Criminología Crítica local que utiliza las herramientas de la Sociología para crear una Sociología Jurídico Penal crítica.

Otro dato curioso que se puede considerar en torno al surgimiento de la Criminología Crítica es que toda la Sociología se puede tomar como potencialmente crítica, revolucionaria, en ese contexto. Es decir, no sólo se veía como crítica la So-

ciología que estaban haciendo en los años 70', no sólo la interaccionista o fenomenológica, conflictual o marxista; sino toda, porque para la enseñanza de la Criminología médica o del Derecho formal, cualquier investigación, cualquier aporte o dato de la realidad ya desestabilizaba, le generaba inquietudes. También esa reflexión sobre la realidad era observada como algo ajeno a la enseñanza del Derecho, como una metodología extraña, con objetivos extraños. Aunque para el Derecho no debería ser algo extraño analizar o ver el reflejo en la realidad social de los sistemas normativos, de las instituciones jurídicas, de las decisiones legislativas o judiciales, compararlo con el momento empírico, con lo que pasa en la sociedad. Y ello da cuenta que el Derecho que se reproducía era el producto de una mala enseñanza y de una mala investigación jurídica.

La pretensión de estos nuevos criminólogos y juristas críticos no es hacer sociología, sino que es, entonces, analizar la vigencia de normas, de prácticas, pero en todo caso hacerlo en vías de su transformación, de mejora, reforma o cambio total. Y algo que resulta importante es que se ve así una metodología jurídica distinta. Incluso cuando retoma viejas prácticas, como lo es la de la comparación, que resulta habitual en las tesis más tradicionales: comparación de sistemas jurídicos, a veces en el tiempo, en la historia, siempre desde nuestro sistema, desde nuestra práctica con la de otros países, otras provincias, otro tribunal. No se puede solo comparar textos, es necesario comparar las formas de leerlos y aplicarlos en la realidad.

De ahí la evidente utilidad para las investigaciones jurídicas de la posibilidad de reflexionar sociológicamente, o de manera más transdisciplinar, porque para algunas investigaciones pueden ser necesarias no solo la Sociología sin la Arquitectura, la Antropología, la Economía, la Filosofía, la Geografía, la Historia, la Medicina, la Psicología: son muchas las disciplinas que pueden realizar aportes al Derecho por permitir observar aspectos de la realidad.

Y en esto que es ir al recurso de lo que nos haga falta, hay algo que hace no ya a la Criminología Crítica, sino a la Teoría Crítica misma, es decir a la Escuela de Frankfurt: romper barreras disciplinares y realizar crítica. Una teoría que es crítica en el doble sentido de la palabra, crítica en el sentido kantiano de desmenuzar una cues-

tión, de ir a la cosa misma, y también en el sentido marxista, para transformar una realidad, es decir, no sólo investigarla sino también actuar sobre ella. No es simplemente observar desde mi laboratorio- que en algunos casos es imposible hacerlo porque como defensor o como juez es muy difícil hacerlo-, sino tenemos que hacerlo conscientes de ese doble papel, y no quedarnos encorsetado en una disciplina que por las razones que fueran se institucionalizó y puso barreras o límites. El estudioso temeroso o conservador del Derecho dice “esto no lo hagas porque esto no es Derecho y ya no tiene nada que ver con tu profesión”, o dice “esto es Sociología, con esto no nos metamos”. Pero de esa manera se hace una mala teoría jurídica.

En definitiva, el recurso al que acudían estos pensadores y juristas críticos era el análisis de culturas, que por otro lado es algo bastante usual en los estudios de Derecho no dogmáticos. Por ejemplo, es usual entre juristas franceses analizar o comparar culturas jurídicas, no se quedan en decir cuál es esta ley en Francia, y esta ley en España, sino que analizan cuál es la cultura jurídica anglosajona o de EEUU y la comparamos con la francesa y de ahí poder decir “observamos pocas similitudes” o ver cuáles son esas características y explicarnos cómo funcionan.

Se analizan así comportamientos y culturas de jueces y demás, de sistemas totalmente distintos y eso va más allá de la letra de la ley sustantiva, porque la ley puede ser similar pero el sistema procesal es otro, la formación de los expertos es otra, la sociedad es otra. Bien, es esto lo que en gran medida comparaban estos juristas (de la antigüedad, como Montesquieu etc, o de ahora) y es esto lo que se propone como metodología posible desde la Sociología jurídica al Derecho crítico en la actualidad.

Una cosa que quería mencionar es por qué hablamos de Sociología jurídico penal, o incluso mejor Sociología del control penal, y ya no tanto de Criminología. Mi profesor en Barcelona fue Roberto Bergalli, quien proponía dejar la palabra Criminología en el baúl de las disciplinas olvidadas, como la Demonología (hoy nadie dice soy un demonólogo aunque muchos no quieren quemar brujas pero quieren quemar traficantes de drogas, pero nadie dice soy un demonólogo), o la Frenología, (esa disciplina que estudiaba cráneos en el S. XIX para saber cómo serían y qué ha-

rían sus portadores, bueno: nadie dice soy un frenólogo hoy, aunque hay quienes confían en el olfato policial). Por eso lo de dejar la Criminología, que se sigan definiendo así lo criminólogos positivistas, los que creen que su objeto de estudio es el problema individual que produce el delito y que no analizan la base social ni las condiciones o condicionamientos políticos. Y a pesar de esas herencias preferir que nosotros nos identifiquemos como sociólogos del control jurídico penal, que sería el concreto objeto de estudio transdisciplinario desde lo metodológico.

Pero la Sociología jurídico penal ya existía, sobre todo en EEUU, y las investigaciones que hacía eran bastante conservadoras, al menos hasta la década del 60': o investigaba actitudes, prácticas de profesiones prestigiosas. Por ejemplo, se hacían investigaciones sobre los jueces de tal Estado- investigaciones que aportan cosas importantes también, sobre todo cuando lo hacemos con ojo crítico: comparaban, por ejemplo, que "los jueces son todos hombres"- . De ese tipo de investigaciones podemos hacer hoy en día también, ver por ejemplo en los jueces federales de la ciudad de Buenos Aires dónde estudiaron, cuestiones de clase, género, dónde viven, es decir, ver cómo todo esto pueda condicionar las decisiones. Bueno este tipo de cosas hacia esa Sociología sobre profesiones prestigiosas, que ya existía.

Pero ya a partir de la década del 60, quiénes se quieren convertir en sociólogos del control penal van a estudiar cosas no tan prestigiosas, por ejemplo, se puede mencionar la tesis de Howard Becker, titulada "Como me convertí en un usuario de marihuana", donde en lugar de estudiar a los jueces estudia a los usuarios de marihuana mediante una investigación con trabajo de campo participante.

Y eso fue muy importante para reflexionar críticamente sobre los mismos estereotipos del sistema y de la disciplina. Sirvió para romper con esa lógica "este es un drogadicto", o "este es un pibe chorro", digo para traerlo a la actualidad. Romper con ciertas esencias también: advertir que hay un proceso y en ese proceso ya no es tan importante el individuo concreto y sus posibles patologías -que es lo que decían los criminólogos tradicionales- sino que tiene que ver con esto de cómo lo van etiquetando, con lo que se llamó el enfoque de etiquetamiento, de cómo lo van marcando al individuo o al grupo en la interacción social, y cómo finalmente ese individuo

termina por aceptar esa etiqueta, por ejemplo “sí, yo soy homosexual”, y comienza a definirse de esa manera. Lo interesante de este enfoque es que podemos decir que invierte la lente, si la Criminología tradicional estudiaba en la cárcel al delincuente, acá se dice “giremos esa lente y veamos cómo el sistema penal trata a determinadas personas, cómo los convierte en delincuentes”. Lo que hacen, entonces, los sociólogos del control penal es cambiar el foco, o darlo vuelta, girarlo hacia el otro lado, en lugar de decir “yo soy el sujeto investigador o institución que voy a solucionar este problema que tiene este objeto”, se cambia a “voy a ver en esta institución, en este sujeto con prejuicios o mecanismos culturales cómo construye ese objeto”.

Porque lo que sucede es que con el otro enfoque se ayuda a que se le ponga un rótulo a una persona o grupo o situación, que no sirve para entender sino que en definitiva lo que logra es discriminar, sacar del medio, marcar. La palabra “discriminar” viene de eso, el latín lo toma de la voz griega, la palabra que da origen a “crimen”, que es el “marcar”, “discernir” hacer visible esa diferencia y en fin inferioridad. Y por cierto las penalidades- hasta que se difunde o se convierte la privación de la libertad como un sinónimo de castigo-, para los principios de la Edad Moderna consistían en marcar cuerpos o en matar, eliminar o marcar físicamente con tatuajes. De hecho se los estigmatizaba, la palabra griega “stigma” significa eso: significa marcar en el cuerpo, y eso era lo que hacían como lógica del castigo hasta que se difunde la privación de la libertad. Tan mala fama ha tenido la palabra estigma que cuando en el siglo XVIII descubren que los habitantes del Pacífico sur se tatuaban toman esa palabra “tattoo” o “tatuaje” en reemplazo de “estigma”.

Lo cierto es que esa, la de la marca estigmatizante, es la materialidad del castigo en la Edad Moderna podemos decir, desde el siglo XIV hasta el siglo XIX. Y hoy en día también, hoy en día preferimos decir que no, que sólo privamos de la libertad, que ese encierro tiene otras funcionalidades, pero cuando hacemos alguna de estas investigaciones que miran qué hace efectivamente el castigo vemos que esa vieja lógica estigmatizante se mantiene y es la clave de la función real del castigo penal. Y eso es lo que la Sociología del control penal viene a denunciar.

Muchos identificaron a ese momento, el de la década del 60', como una ruptura epistemológica en el ámbito de la Criminología, en el de la Sociología misma, de la Psiquiatría ni hablar, pero también del ámbito del Derecho. Es decir, ¿qué implicó este cambio?, en nuestro caso no solo fue de método de abordaje sino de objeto puesto que el Derecho cuando hace Sociología no sólo analiza objetos, sino que se empieza a investigar a sí mismo, empieza a observar instituciones que son presentadas como soluciones, y que a lo mejor son el problema, especialmente, quiero referirme a la cárcel que es lo que más he estudiado así como también al sistema de justicia penal, y eso lo vamos a hacer en la segunda parte.

Break []

Mi idea en esta segunda parte es hablar de investigaciones en las que he participado, dirigido, realizado, que intentan tomar en cuenta este enfoque transdisciplinario, y sobre todo usar algunas herramientas de la Sociología, y especialmente de la Sociología Jurídica. No les contaré sus resultados, que por ahí están escritos, sino los enfoques y las herramientas metodológicas, así como el tema u objeto analizado como parte de la realidad del Derecho. Se realizaron en esos ámbitos en los que también trabajo como operador, los que tienen que ver con la prisión, y también con el sistema de administración de justicia.

No es extraño esto. Muchas investigaciones interesantes que describen el ámbito de la cárcel fueron realizadas por personas que estuvieron presas, o porque trabajaban como penitenciarios, y así tuvieron lo que podemos denominar un acceso privilegiado al campo. Estoy pensando en algunas personas que estuvieron detenidas, Nils Christie por ejemplo, que es uno de los fundadores del abolicionismo, estuvo un año preso por negarse a hacer el Servicio Militar Obligatorio en Noruega, y estando preso aprovechó para hacer una investigación sobre determinadas rutinas en ese ámbito, sobre todo la relación con los directores, o con los penitenciarios de esa cárcel. Algo que también él hizo después con los guardianes de la cárcel, respecto de quie-

nes fueron guardianes en campos de concentración y que estaban insertados en la sociedad en la que vivían.

Especialmente estoy pensando en el Donald Clemmer autor de “La comunidad de prisión”, que en los años 40’ era un penitenciario, un carcelero que se acerca a esta nuevos estudios de Sociología, donde estaban analizando el tema de las subculturas. (Hay cierta creencia en la Sociología funcionalista de que participamos de una única cultura, esa cultura por ejemplo la estadounidense de clase media que tiene aspiraciones comunes, el ascenso social, cierto prestigio que se mide en clave económica, en fin, donde no hay una contracultura, no hay valores diferentes, sino que son subculturas vinculadas con esa, y de ahí los estudios sobre subculturas delinuenciales, por ejemplo). Entonces, a él se le ocurre que ese universo “prisión”, esa comunidad, funciona como una subcultura, que no está totalmente opuesta a la cultura general pero que tiene reglas propias. Y esas reglas propias- y esto es interesante para el Derecho- no son las formales, no son sólo las jurídicas, las reglamentaciones penales, penitenciarias, administrativas, sino muchas otras que desconocemos y que están vigentes, no sé si son válidas, pero están vigentes. Y estas son las que empieza a ver con un trabajo de campo de tipo cualitativo, que podemos decir realiza por estar ahí, al ver todo esto que se puede traducir en reglas jurídicas también. Pero que además puede verlo porque tiene un marco conceptual amplio que se lo explica. Esto es lo interesante de esa investigación y que pudo realizar porque tenía obligación de ir todos los días a trabajar a esa prisión, además de formarse académicamente.

Esa vinculación del campo académico con el de determinadas funciones es muy rico para los dos campos, en definitiva. Y algo de eso me benefició también.

En investigaciones propias, realicé recientemente una sobre el ámbito de la administración de justicia, pero lo hice desde una perspectiva más bien genealógica, histórico-comparativa, para ver de dónde surgen algunas de las formas de actuar de los jueces, sobre todo a nivel de encabezar burocracias, de cómo es la delegación, el acomodarse a determinados contextos políticos. Lo que permite pensar al Derecho no como una mera reproducción de ese orden, sino como la posibilidad de plantear alternativas al mismo. Hay una formación que es la de las universidades y otra que es

corporativa que se hace al ingresar a la estructura judicial, que los va formando para que sean de una manera determinada. En la historia encontramos casos relevantes donde tenía que ver las participaciones por omisión y a veces por acción, de cuerpos judiciales en dictaduras, el caso argentino es bastante interesante y es interesante que haya llegado a la propia justicia. Actualmente, hay cuatrocientos operadores judiciales investigados por delitos de lesa humanidad, aunque en la historia europea ello se analizó menos (tanto judicial como académicamente) fue mucho peor, ni hablar si hacemos la comparación con el sistema judicial del nazismo, y no sólo en el caso alemán, también en el francés de Vichy, aunque de éste no se habla nunca. En el caso del franquismo, mucho más notable por la larga duración de ese régimen dictatorial y por el resabio, por lo que ha dejado en el sistema de justicia español actual, que es evidente en sentencias recientes. Puede haber transformaciones más rápidas del sistema político, pero los jueces y su cultura son los mismos, en principio. Se van a introducir otros que son distintos pero que se forman con los anteriores, de hecho en España las dos estructuras donde persiste o donde hay más fuertes restos del franquismo es en el ejército y en las fuerzas de seguridad, pero sobre todo en el Poder Judicial está esa continuidad conservadora y represiva.

En la actualidad hay investigaciones judiciales, en nuestro país como dije, hay cuatrocientos operadores judiciales investigados, aunque condenas hay menos. El caso de Mendoza fue importante en cuanto a condena, el caso de Santa Fe, alguno en Córdoba, pero serán quince, pero hay muchos que están siendo investigados- jueces, fiscales, algún defensor incluso, y operadores-. No estamos hablando de estos casos concretos, sino de cómo esa estructura judicial fue facilitadora de los ascensos de los regímenes dictatoriales; en Argentina es notorio con la Acordada del año 1930, donde la Corte Suprema impone la doctrina del gobierno de facto.

Esto de analizar las burocracias judiciales es aplicable a otras partes también, es decir, no es sólo es una patología argentina o herencias de procesos dictatoriales, sino que es una cuestión que hace a las burocracias judiciales de otras partes del mundo. En EE.UU, se puede decir que las pocas intervenciones judiciales que hubo en clave abiertamente política no fueron progresistas- aunque se suele hablar

del activismo judicial como algo progresista porque se asocia con el activismo judicial de la Corte estadounidense de los 60' que avanzó con algunos derechos sociales, en esa época-. En otras épocas de EE.UU, al contrario, incluso antes de la guerra de secesión hubo un Poder judicial que decía “está bien el derecho de propiedad”, es decir, en contra de la igualdad o de la libertad y dignidad de los afrodescendientes. Fueron siempre burocracias contramayoritarias, cuando la política democrática intentaba avanzar en políticas de derechos -la década del 30' es la más notable- se activa un poder judicial regresivo y defensor de los privilegios.

Pensando en posibles investigaciones socio-jurídicas en esta materia judicial sería interesante realizar etnografías o microsociologías. Ver qué hace determinado juzgado, una investigación antropológica sobre el juzgado de garantías “x”. Tuve la suerte de estar en un tribunal de una tesis de Cine, era una estudiante de cine que lo que hizo fue poner una camarita oculta en una mesa de entradas de un juzgado. Luego hizo un recorte, seleccionando algunas cosas, era un corto donde aparecía una pobre mujer que estaba buscando los documentos de su hijo que había sido atropellado en un caso de un hipotético homicidio culposo, y lo que se veía era la cantidad de trámites que le hacían hacer a la pobre señora. Era una tesis de Cine y era un maravilloso ejercicio de sociología jurídica. En Cine se enseñaba algo que todos sabemos, pero que lo ponía tan claro que resultaba revelador, y que es la burocratización de la respuesta, es decir, cómo funciona el escritorio para separar al otro, al justiciable de los operadores, cómo funciona esto de “vaya a la otra puerta”, son todas prácticas o patologías judiciales que las conocemos los que estamos ahí pero que las investigaciones permiten decodificar y denunciar. A mí me emocionó el corto sobre esa mujer, pero si lo ve alguien de afuera se indigna y está bien esa respuesta de la indignación para motivar una transformación, estas prácticas no están bien, no están dando una respuesta a los justiciables, ni siquiera eran los justiciables, era la madre de un chico atropellado la que veía vulnerados sus derechos. Las esperas también, el “vuelva mañana”, nada novedoso para el que trabaja en el ámbito de la administración de justicia, pero esta investigación ponía en evidencia esa problemática y aportaba algo y me parece que pueden ser propuestas de investigación jurídica.

Hay investigaciones más puntuales, investigaciones estadísticas, yo no rechazo para nada ese tipo de investigación, donde se analiza “los jueces de tales años”, o “cuántos hombres y cuántas mujeres”, o “a qué Universidad fueron”, y sobre todo aparece la comparación, con los jueces de la Corte se hizo, casi todos eran de la UBA, algunos de universidades públicas del interior, y a partir de los 90´ de universidades privadas. Cómo interpretamos después es otra cosa, pero el dato duro dice algo. Son investigaciones que en principio parecen cuantitativas, poco ricas, pero algo aportan y son necesarias, sobre todo porque no se suelen hacer en esta materia y es el punto de partida de otros trabajos más conceptuales.

El otro ámbito en el que he hecho investigaciones tiene que ver con la cárcel, con el castigo materialmente existente en el presente. Es un espacio que sigue siendo opaco, difícil de transparentar y todos los actos y análisis encaminados a dar luz sobre lo que allí pasa son interesantes. Por eso es importante hacer investigaciones sobre esa realidad.

Un tipo de análisis que nunca hicimos pero que siempre es necesario es el económico, es decir, cuánto cuesta, cómo se distribuyen los recursos. Pero de eso tampoco se habla ni se escribe o estudia.

Esa opacidad es peligrosa porque permite, o es la condición de posibilidad de, los delitos más graves, según el propio Código Penal. El Código Penal tiene como delitos más graves el homicidio y la tortura, que a partir del año 84´ se les impone la misma pena. Posteriormente, las penas del homicidio fueron subiendo y la de tortura se quedó en 8 a 25 años, pero no es casual esa equiparación cuando se consolida la democracia en Argentina.

La tortura era hasta 1813 práctica habitual del sistema penal, es decir, el sistema penal torturaba, se valía de la tortura que era su mecanismo procesal para las confesiones. En 1813, con la Asamblea de ese año, se prohíbe-al menos formalmente- pero se siguió actuando de esa manera y no se castigaba. También la Constitución ratificó esa prohibición. Pero, sobre todo, tras los golpes militares que empiezan en 1930, la práctica se hace habitual y no solo para averiguar cosa. Recién en 1958 se

dijo “cuidado que esto está prohibido y si no se lo sanciona diferencialmente de otra lesión, se sigue haciendo”, y confiando en la función preventiva general se lo tipificó como un delito. Y a partir de 1984- la fecha no es casual, la historia va marcando el camino legislativo- se ratifica esa punición y se la cambia para que se convierta en el delito más grave. Es una marca de la historia argentina y una prescripción del sistema penal democrático. Sin embargo, son hechos que siguen sucediendo, por una sucesión de silencios y oscuridades que hacen que sea posible que se realice la tortura en comisarías y cárceles de nuestro país.

La tortura, lo digo para quienes no sean juristas aquí, es un delito especial. Un delito que sólo pueden realizar los funcionarios policiales, penitenciarios, y hasta incluso pueden ser partícipes los jueces, pero es un delito que requiere la calidad de ser funcionario para ser sujeto activo. Es un delito que se comete en esos ámbitos institucionales, en principio, cárceles y comisarías, y más discutible en instituciones psiquiátricas y demás. Esas características subjetivas y objetivas influyen en la dificultad de denunciar, y el silencio sobre eso en la dificultad para erradicarla.

Esos silencios tienen que ver con la soledad en la que se practica la tortura, un hombre contra otro hombre o una mujer, la relación de desigualdad -uno suele ser un preso y el otro es un funcionario- y luego los encubrimientos que realiza la propia institución, es decir que nadie de la institución que observa ello lo revela, y la judicial que forma parte del sistema penal con policías y penitenciarios y está así más cerca de los perpetradores que de las víctimas. La oscuridad también es de la Academia, porque la falta de investigaciones en ese ámbito forma parte de esa sucesión de silencios que llevan a que la práctica se realice. Es decir, que creo que si como estudiosos de la realidad penal no lo investigamos también somos responsables. Hay que incentivar a los investigadores del derecho penal a que investiguen ese ámbito en el que se produce tortura -comisarías y cárceles-. De allí la importancia de investigar la prisión, lo que implica poner luz sobre esos lugares.

Las investigaciones pueden ser de todo tipo, algunas cuantas han sido de tipo históricas sobre la prisión y la tortura, también las hay cuantitativas, pero informan mucho los estudios de caso o experiencias biográficas en el ámbito carcelario.

El experto más reconocido en prisiones es John Irwin, que también estuvo preso: cuando sale de prisión y llega a estudiar Sociología su tutor le dice “tenés mucho para estudiar ese ámbito carcelario”, y se convirtió en un sociólogo del encarcelamiento.

Esas investigaciones pueden ser de tipo cualitativas, historias de vida incluso, relaciones concretas. Uno de los grandes sociólogos de Argentina es Emilio De Ípola, que fue un preso político en la época de la dictadura y escribe un breva investigación- ya era Doctor al ser encerrado- un trabajo que se llama “La Bemba” (“radio bemba” es cómo se pasan las noticias de un preso a otros, cómo se van deformando), y que investiga concretamente ese fenómeno sociológico. Pilar Calveiro, que fue presa política, también hace aportes: es interesante cómo ellos pudieron desde sus conocimientos previos como sociólogos descodificar eso que en realidad observaban todos los que estaban en prisión y pueden por eso ser informantes clave.

Pero son múltiples los abordajes que iluminan lo que allí pasa. Pueden ser también investigaciones que recurran a la formación jurídica. Así fueron algunas de las que nosotros realizamos y que se tradujeron en un libro que se llama la “Privación de la libertad”, que coordiné junto con Ramiro Gual. Fue una compilación de textos sobre la prisión, desde distintos temas, métodos y disciplinas; algunos traducidos por nosotros porque estaban en otros idiomas, y porque había poca investigación sobre eso. Uno de ellos, es de una penitenciarista inglesa (Alison Liebling) que analiza la cuestión de la formación de los penitenciarios. No encontramos nada sobre eso en nuestro país, y en otros países hay poco, entonces traducimos artículos de este tenor. Otras eran investigaciones ya realizadas o que realizaron en el marco de ese proyecto de investigación, algunas de tipo cuantitativo y otras de tipo cualitativo. Las cuantitativas eran sobre “dónde están distribuidas las cárceles federales en Argentina, y por qué -recurriendo a la perspectiva histórica-: las cárceles federales originariamente estaban en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires y lo que era territorios nacionales, por eso están lejos, están en Chaco, en Chubut, en Santa Cruz, algo que resulta tener con secuencias importantes porque evidencia que a personas condenadas por hechos ocurridos en Buenos Aires, que son de Buenos Aires y que tienen su familia allí, le

dicen “ya estás condenado te vas mil quinientos kilómetros a Chaco porque acá no tenemos lugar”, bueno ahí se acabó la visita y se acabaron muchos derechos que van más allá de la privación de libertad. Nuestro sistema federal también provoca esto, un preso empieza a estudiar en Buenos Aires y después con el traslado no pueden seguir el estudio porque son diferentes los grados, etc. Se producen infinidad de afectaciones a derechos, que van por fuera de la pena impuesta, derechos educativos, laborales, de acercamiento familiar, patria potestad. Todo ello se derrumba por una cuestión que -de acuerdo a lo que se fue investigando- debe al origen histórico de las instituciones que están en esos lugares, pero debe de tener otras funciones. Ahí hay que ver cómo se utiliza esto como un castigo dentro del castigo -el traslado- es decir, como si fuese un castigo paralegal. La ley 24.660 regula que hay determinadas decisiones que tiene que tomar el juez de ejecución pero otras las deja al arbitrio del servicio penitenciario. Cuando el servicio impone una sanción, por ejemplo, porque el preso contestó mal, eso pasa por control del juez, en cambio cuando se decide el traslado, no. En fin, me refiero entonces a la importancia de investigaciones que permiten detectar estas cosas, para proponer cambios o controles (geográficos, arquitectónicos, legales, jurisprudenciales). Todo ello, el primero que lo sabe es el preso, pero muchos juristas no, y por eso es importante dar a conocer una realidad para que pueden utilizarla los jueces para intervenir, incluso plantear una modificación legal donde diga “el traslado tiene que ser decidido por el juez de ejecución”, por ejemplo, una modificación que impida esa consecuencia de afectación de derechos.

Contamos entonces con esas investigaciones más generales, pero también sirven para la transformación otras investigaciones más puntuales, reducidas a historias de vida, a casos individuales, lo que también se hace con algunas más sociológicas sobre el funcionamiento de las leyes existentes o de las que no están escritas pero funcionan en la prisión, e investigaciones jurídicas que realmente creímos necesarias porque su escasa cantidad da cuenta o forma parte de este silencio que hace la Academia.

Y que no se limita a la investigación sino también llega a la enseñanza. Cuando se enseña Derecho Penal, y se dicta un curso general, se hace a las apuradas,

se dan presupuestos generales, privilegiando en general la llamada teoría del delito, algún presupuesto más práctico asociado a lo procesal y algo de teoría de la pena, pero no se analiza lo que hace la ejecución de la pena. Hay un problema en nuestra enseñanza, la manera en que se organizaron las materias en la enseñanza del Derecho tiene que ver con la codificación, hay un Código Penal, entonces una materia penal, hay un Código Procesal, y una materia procesal, un Código Civil que tiene muchas partes y lo dividimos y lo enseñamos en Obligaciones, Concursos, Reales, Familia... Esto podría explicar esas fallas en la enseñanza, que se queden en la explicación de determinadas leyes o libros. Pero esto es falso, porque tenemos una Ley de ejecución penal y no hay una materia obligatoria de ejecución penal, y tenemos una ley orgánica del Poder Judicial o del Ministerio Público y no hay una materia de Poder Judicial o Ministerios Públicos (por dar solo ejemplo de las dos temáticas que aquí se mencionaron). En realidad hay algo más que esta relación directa con lo codificado, hay un problema en la enseñanza formal que sigue repitiendo este esquema decimonónico con efectos perversos que tienen que ver con no considerar aspectos de la realidad e incluso olvidar legislaciones que tocan directamente a los seres humanos.

Por lo tanto, me parece importante volver con cierta mirada crítica, pensar en las consecuencias, antes que criticar un análisis normativista. No dejemos esas investigaciones tradicionales de los abogados, pero no nos quedemos con el artículo 34 del Código Penal y demos vuelta ochenta veces ese artículo, analicemos la ley 24.660, las leyes provinciales que ni se enseñan normalmente y son las que tienen que aplicarse. Analizar la realidad no importa solo sociológica o criminológicamente sino, sobre todo, para mejorar nuestro derecho real, y para entenderlo en su amplitud y complejidad.

Otra cuestión importante para la investigación es recurrir, además, a los datos oficiales. Esa información que está, pero hay que desmenuzarlos, interpretar esos datos oficiales, que son generalmente de base estadística, son los que permiten investigaciones cuantitativas sociológicamente muy importantes.

Por ejemplo, un dato relevante es el número de presos, ese dato está en un sistema de registro de personas detenidas- que está un poquito atrasado en Argentina

pero está. Ese dato nos dice algo, sobre todo cuando hacemos esos cuadros que les gustan a los sociólogos de evolución o de cambios de un año en otro. Esto de ver qué pasa, tiene que ser interpretado: se trata de investigar qué quiere decir que hoy tenemos 100.000 presos y que el año pasado eran 80.000, o que en el año 1993 eran 20.000 mil; ver que está pasando, cómo explicamos ese dato, es tarea de la investigación socio-jurídica. En sí misma es investigación de este tipo. Porque son datos que son difíciles de construir también, son datos oficiales pero para construirlos los Estados tienen investigadores, en el caso nuestro es bastante complicado aparte porque tenemos 25 sistemas penitenciarios, algunos te pasan una foto que dice cuántos presos tenemos al 31 de diciembre del año 2017, y pasa que por ejemplo Santiago del Estero no te manda sino de otra fecha, entonces son datos relativos, pero bueno es mejor tener algún dato que no tener ninguno.

Esos datos nos permiten hacer algo al revés de lo que se señalaba antes. Generalmente usamos marcos teóricos para poder ver y así reflejar algún dato de la realidad. Acá es al revés, se trata de tomar datos de la realidad que nos pueden servir para construir teorías. Esto es interesante, porque nos lleva a pensar que en Sociología Jurídica o Criminología faltan explicaciones; pensamos que hay muchas teorías de lo mismo y que falta teorizar mucho sobre otras cosas. Lo importante de esas teorías es que nos lleven a ser más imaginativos, para pensar problemas pero también para proponer respuestas que influyan en lo jurídico y político, y así en la vida social e individual. Por ejemplo, pensar en por qué asumimos que el castigo tiene que ser la privación de la libertad, también podemos teorizar sobre el castigo y pensar sobre la ventaja de proponer otras respuestas a los conflictos, incluso otro tipo de castigo. A los chicos jóvenes que los priven del celular por ejemplo, prefieren ir presos antes que les saquen el celular, pero podemos pensar ¿eso es castigo, es privación de un derecho? Y... sí, pero es más humanitario tal vez, más útil, menos costoso, por eso es importante introducir también el tema económico en nuestras investigaciones sobre lo que hay, y sobre lo que podría haber.

En Argentina hay más de 100.000 presos hoy pero también hay 100.000 personas a las que están buscando para meter presas y están mejorando los sistemas

de captura así que en cualquier momento pueden estar ahí y también está mejorando la selectividad para atrapar a más personas y completar un muy amplio programa de criminalización que hay en el Código penal. Puede ser un desastre humanitario y económico también, porque esto cuesta muchísimo dinero, y tenemos- otra vez el análisis comparativo- algunos ejemplos de problemas que nos deja expuesto el dato duro, el dato de población reclusa en el mundo. La sobrepoblación es el gran problema de la prisión, es lo que nos revelan las investigaciones que vemos y que proponemos. Hay demasiada gente, hay hacinamiento y sobrepoblación, esto lo asume hasta el propio Estado que todavía no declaró la emergencia alimentaria pero que declaró ya la emergencia penitenciaria. Estamos en emergencia, porque tenemos mucho más gente que cárceles, muchas más, ya no entran, pusimos doble cuchetas donde antes había una cama, pero así y todo no entran, no damos abasto; los gimnasios y lugares que eran muy necesarios para la función predicada de la cárcel de resocializar dejaron de existir porque estamos acumulando gente: tenemos un problema realmente grave. Esto se traduce también en lo que mencionaba antes como resultado de investigar la cárcel -la tortura, la privación de los derechos alimentarios, laborales, educativos- todo eso tiene una causa común que es ésta: la sobrepoblación.

Otra vez repito, faltan investigaciones, pero con las tenemos vemos que falta la teoría para dar alternativas, soluciones. Y también nos falta cierta teoría para explicar por qué pasa esto. A pesar de que esto se ha teorizado bastante desde la experiencia comparada, y desde el caso único en la historia que es el de EE.UU, que fue desde mitad de la década de 80' hasta principio del siglo XXI. Ese crecimiento del número de presos es un fenómeno que sólo se había visto en los gobiernos dictatoriales y por poco tiempo, era como una epidemia de encarcelar personas. Un fenómeno así pasó en el régimen nazi, pasó en la década del 30' en la Rusia estalinista, pasó en la Sudáfrica de apartheid. Esos tres experimentos se podían comparar con lo que pasó en EE.UU desde década de 80' hasta aproximadamente hace diez años, y por eso digo que pasó (aunque siguen estando sus efectos). Es que en números absolutos y relativos de presos EE.UU sigue siendo el gran encarcelador, y damos ese ejemplo porque está muy estudiado, pero hoy en día nuestros países latinoamericanos nos

aterran porque se acercan a ese ejemplo. Nuestros países, digo, porque es un fenómeno continental, donde Chile ocupa un lugar importante, y México y Brasil son los más destacados por la cantidad de presos que tienen pero también por el número de la población total; Uruguay, Cuba, Costa Rica también tienen muchos presos, es un problema del continente. Pero que unos años antes, como digo, padeció EE.UU que pasó rápidamente de 300.000 mil presos en año 1980- ellos tienen buenas estadísticas- a casi 2.700.000 presos en el año 1999. Mucha gente. Un Uruguay de presos, en números absolutos es una bestialidad, un país de América en presos tiene EE.UU.

¿Cómo se llegó a eso? En el período del llamado Estado de Bienestar, - donde, como decía, la Sociología tuvo prestigio y la Criminología tuvo esa perspectiva sociológica-, se había llegado en EE.UU a un número de personas presas del que se hablaba como algo normal; era un número de 100 personas presas por cada 100.000 en libertad, número que se mantuvo bastante desde que comenzó la segunda guerra mundial hasta 1985. Fueron muchos años en que ese número se mantuvo, pero no se investigó tanto cómo se mantuvo sino que se investigó qué pasó a partir de 1985, es decir, cómo se pasó de ese 100 cada 100.000 a 700 personas presas por cada 100.000 en libertad, que es el terrible número relativo de presos por habitante en ese país. Comparándolo con Europa es terrible porque Europa siguió teniendo ese número de 100 personas presas cada 100.000 en libertad, incluso en algunos países son menos, como en Holanda, los países nórdicos. Italia también mucho menos. Pero algunos países tienen un poco más como Polonia, Inglaterra, Rusia, La comparación puede seguir, porque algunos tienen bastante menos. La India tiene 20 por cada 100.000; Australia, Japón, son países que tienen un número bastante menor que ese de 100 y que 700 ni hablar. Nuestros países tenían algo menos de 100 personas presas por 100 mil en libertad: de hecho cuando en Argentina se llegaba a ese número de 100 las propias autoridades decían “tenemos un problema”. Se dio en varias oportunidades, en el año 73´ donde se optó por una respuesta política que fue un indulto bastante generalizado; se dio en el 84´ con una respuesta legislativa, se aumentó el mínimo que permitía la libertad condicional de dos años a tres años; se dio en los 90´ también con el famoso 2x1 (se dijo “consideramos un padecimiento mayor la

prisión preventiva que superado tanto tiempo computa doble”, una respuesta de emergencia que no tenía que ver con eso en realidad sino con que había muchos presos, se pensó cómo hacer para bajar el número de presos).

En Argentina, en 2004 ya había superado mucho ese 100 cada 100.000, se había llegado a 140 por cada 100.000 (pero piensen que ahora tenemos 200, ahora estamos peor que nunca en la historia argentina, teniendo mucho más población total, por lo que el número absoluto es terrible en cárceles que son las mismas: en el año 70’ no llegábamos a 25.000.000 y teníamos 100 cada 100.000, hoy somos 45.000.000 y tenemos 200, con el mismo sistema penitenciario, y donde no hubo inversión, construcción de cárceles muy poco). Bueno, en 2004 hubo una intervención judicial, un fallo muy famoso de la Corte Suprema, el “caso Verbitsky”, que hizo posible que desde el judicial se intentase solucionar el problema del gran encarcelador en Argentina, que es la Provincia de Buenos Aires (porque el problema de Argentina es la provincia de Buenos Aires, que tiene más de la mitad de los presos y en situación de hacinamiento, porque por ejemplo Chubut tiene pocos presos y están en buenas condiciones, Santiago del Estero están en malas condiciones pero tiene pocos presos, el problema es la provincia de Buenos Aires).

Como nos dicen los datos, más de la mitad de todos estos presos está en la provincia de Buenos Aires, en un sistema carcelario raquítico, que tiene muy poco presupuesto. Lo que se hizo en 2004 entonces - a pesar de que hubo leyes más punitivistas que aumentaron las penas, como las leyes Blumberg- bueno a pesar de esto estuvo esta decisión judicial que dijo a los jueces “no pueden dictar prisión preventiva por cualquier cosa”, a los legisladores cambiar leyes procesales, al ejecutivo vaciar comisarías e intervenir racionalmente en determinados conflictos, varios ítems que significaron por un tiempo bajar y mantener el número de presos. Eso sirvió un tiempo, aunque después se disparó a partir del 2009, 2010, y especialmente a partir de 2015. Las investigaciones deben decirnos porque, que decisiones políticas y judiciales llevan a aumentar tanto el número de presos. Para después (aunque esto es urgente, así que a la vez) pensar cómo reducir ese número y no producir tantos males, también descriptos en investigaciones.

Ahí es cuando digo que necesitamos más teoría para analizar por qué pasa esto. Y qué se puede hacer. Pero eso es muy difícil, y no es simplemente para que se haga como producto de investigación y sin intervención política.

Me parece importante recordar a Massimo Pavarini, que es uno de los más brillantes investigadores en tema de prisión, en investigación empírica y en teoría, ya fallecido. Él sostenía que la Criminología (y podemos decir también la Sociología jurídica) no es una ciencia precisamente por esto, por su incapacidad explicativa y predictiva. En todo caso es una herramienta para intentar describir la realidad, pero ciencia no es, es porque él tenía la idea de ciencia como ciencia físico-matemática, ciencia exacta. Una ciencia es la que te permite explicar un fenómeno y repetirlo, la ciencia nos dice “el agua hierve a los 100 grados porque se hizo tal experimento que tiene que ver con el hervor del agua y esto además se repite y a los 100 grados va a hervir siempre”, y es un dato que lo asumimos que es así. En el tema del fenómeno del encarcelamiento no tenemos una explicación, sabemos que hay malas teorías, explicaciones falsas, una primera explicación decía “tenemos más presos porque hay más delitos”, eso diría un criminólogo positivista tradicional, y esto podemos desmentirlo acabadamente, es una mala teoría, es falso porque no tenemos más número de presos porque aumenta el delito, no es esto lo que pasó en EE.UU en los años 80’, 90’, y hasta el 2000.

Es difícil medir el delito, sí es fácil medir cuántas personas presas hay porque es cuestión de contarlas, pero saber cuántos delitos hay es más complejo porque el delito es, como dirían los sociólogos, una construcción social, no es un hecho fácilmente medible porque no tiene entidad fuera de percepciones sociales, legales, de operadores. Hay una cuestión de definición legal, pero también de definición de percepciones, yo que soy muy olvidadizo no sé cuántas veces es que perdí la billetera y cuántas me la hurtaron, bueno depende de cómo yo defina esta situación estamos ante un delito o no, una situación es delito, la otra no. Ni hablar de hechos más graves, hay explicaciones sociológicas sobre delitos de género, delitos contra las mujeres, la mayor percepción de hoy es importante porque puede revelar que aumentan esas acciones o que se perciben como tales las que ya sucedían pero que antes las

mujeres no lo percibían. Hay una investigación que se llama “Mi marido me pega lo normal”, que es una frase que dijo una mujer, que no percibía ser víctima de un delito. Probablemente esto está cambiando e implique que aumente la percepción de ese delito, y aumente su denuncia y su registro.

En todo caso, es difícil medir el delito, entonces es difícil comparar y señalar si aumentaron los delitos y por eso aumentó el encarcelamiento. Pero decía que hay algo que se puede más o menos contar, y que tiene que ver con los delitos cuando la víctima termina muerta, los muertos sí se pueden contar (dependiendo el contexto también). Si tenemos un muerto en principio podemos presuponer que hay una muerte que no fue natural, sino ocasionada, y que puede haber ocurrido por un enfrentamiento, un homicidio doloso o culposo. Esas ratios de muerte no se corresponden con el encarcelamiento, hay sociedades que tienen muchas muertes no naturales, Colombia por ejemplo, que mantienen el número de 100 presos por 100.000 de personas en libertad. EEUU tiene muy baja tasa de muerte y era baja en esos años en que sin embargo aumentó la ratio de encarcelamiento. Eso sucedió sin esa correlación con la violencia traducida en muerte. Hay países en Europa que tienen poca tasa de homicidios y pocos presos, pero hay otros países de otros lados que la tienen alta y tienen pocos presos, por ejemplo África, la India. Por lo tanto, en principio no podemos correlacionar esas dos variables- más delito, más encarcelamiento-.

Hay otras teorías, como dije antes, la teoría económica, más pobreza más presos, por lo expuesto antes parece claro que no sirve, de la misma forma que tampoco encarcelan más los países más ricos, necesariamente. Entre ellas está la marxista, a partir de la cual la explicación sobre el aumento de personas presas puede estar en la existencia de crisis económica, pensada originalmente en la crisis del ‘29, y en efecto, por ejemplo en los ‘80 y 90’ en EE.UU había recesión y el número de presos aumentaba a la par que los desocupados. Pero en Europa, en la crisis de 2008, en España concretamente, una crisis económica brutal provocó 25 % de desocupación, y el número de presos bajó notablemente desde 2008 a la actualidad. Lo mismo puede señalarse de explicaciones culturales: países rígidos y protestantes encarcelan mucho en EE.UU. y poco en Canadá o Australia, y católicos encarcelan mucho en Polo-

nia y poco en Italia. Otras variables, incluyendo las estrictamente legales, tampoco resultan satisfactorias.

Entonces, lo que observamos es que esto del aumento de la cantidad de personas presas no es un fenómeno mundial, y responde en definitiva a decisiones políticas amplias y complejas. Lo que queríamos resaltar como resultado de esos datos e investigaciones jurídicas es que en América Latina es donde creció más el número de presos en los últimos años. El gran encarcelador sigue siendo EE.UU, sigue teniendo muchos presos, pero no aumentó, no podemos explicar muy bien por qué, pero sobre todo desde 2001 en adelante se mantuvo y no aumentó. Esos datos deben ser considerados en los análisis sociojurídicos, además de en los políticos.

En fin, muchas gracias por la atención! Nos vemos en alguna otra clase.